142 REGISTRO OFICIAL TOMO XVI

[PERSONAL MUNICIPAL — Normas para el ejercicio de sus funciones por parte de quienes ejerzan la policía higiénica y sanitaria].

RESOLUCION Nº 50.647

Montevideo, agosto 22 de 1958.

VISTAS estas actuaciones referentes a las inspecciones de carácter sanitario que practican los funcionarios dependientes del Servicio de Contralor Higiénico de la Dirección de Salubridad;

RESULTANDO:

- a) que la actuación de los referidos inspectores fue resistida en la cancha de fútbol del "Montevideo Wanderers", en la del "Club Liverpool", en el Estadio Centenario y en la del "Club Atlético Peñarol";
- b) que a fin de disponer de un instrumento legal que exprese en forma concreta y clara las facultades de que está investida la mencionada Dirección para defender la higiene individual y colectiva dentro del departamento y que, a la vez, contenga disposiciones que amparen a los funcionarios frente a impedimentos opuestos al cometido específico que deben cumplir, este Concejo formuló un proyecto de decreto que fue remitido a la Junta Departamental con fecha 11 del corriente:
- c) que acerca de los locales de espectáculos públicos y con respecto a las denuncias incluídas en estos antecedentes, la Asesoría y Dirección Jurídica aconseja que una vez sancionado el proyecto precitado, en su reglamentación deberán fijarse las normas a las que ajustarán su conducta los funcionarios actuantes; que, en ese sentido, señala como las más importantes la de que se evite en lo posible toda molesta intromisión en el desarrollo de esos espectáculos, dirigiéndose directamente al personal superior de los establecimientos, empresas, clubs, etc., dejándoseles una constancia escrita del estado higiénico de tales locales, debiendo los agentes sanitarios retirarse de inmediato, una vez cumplida su misión;

CONSIDERANDO que la propia Asesoría agrega que el principio de autoridad que con plausible acierto se procura salvaguardar, confiere los medios y los derechos inherentes a la protección del interés público tutelado, pero impone al mismo tiempo los deberes correlativos que defiendan el prestigio y el decoro de la Administración;

CONSIDERANDO que sin perjuicio de estar a lo que decida la Junta Departamental acerca del proyecto de decreto sometido a su consideración, procede desde ya señalar las normas generales a que deben sujetarse las inspecciones de carácter higiénico aludidas anteriormente;

CONSIDERANDO que la ley orgánica municipal, en el numeral 24 del artículo 35, comete a este Ejecutivo el ejercicio de la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones y por el inciso F del citado numeral, la inspección periódica y permanente de los establecimientos de uso público aunque pertenezcan a particulares;

 $\ensuremath{\mathsf{ATENTO}}$ a lo precedentemente expuesto y a lo que propone el Departamento de Higiene,

TOMO XVI AGOSTO DE 1958

143

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

- 1º Los funcionarios del Departamento de Higiene que, conforme a lo preceptuado en la ley orgánica municipal tengan a su cargo el ejercicio de la policía higiénica y sanitaria al practicar las inspecciones que se hayan dispuesto en cualquier local o establecimiento particular o de uso público aunque pertenezcan a particulares, ajustarán su acción a las siguientes normas:
- a) Se dirigirán directamente al dueño, gerente, encargado o a quien haga sus veces, imponiéndole su misión;
- b) iniciarán el procedimiento exhibiendo el documento que justifique su calidad funcional;
- c) tratándose de locales de espectáculos públicos procurarán evitar en lo posible toda molesta intromisión en el desarrollo de aquellos; cumplido su cometido deberán retirarse de inmediato, no justificándose su permanencia ni aún con el consentimiento del empresario o encargado;
- d) practicada la inspección, de su resultado entregarán un comprobante por escrita, formulando las observaciones que les merezca o la constancia negativa en caso que así correspondiese;
- e) cuando se produzca algún impedimento o resistencia al cum plimiento de su misión, labrarán el acta del caso, elevando los antece dentes a resolución de la Superioridad.
- 2º Transcríbase a las dependencias del Departamento de Higiene y a la Asesoría y Dirección Jurídica y pase a la Dirección de Salubridad.

José Acquistapace

Arturo A. Macció